

**DIP. FRANCISCO JAVIER TELLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E**

Los que suscriben **Diputadas y Diputados** integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano del Estado de Hidalgo, con fundamento en el artículo 47, fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; los artículos 25, fracción IV; 124, fracción II; 125 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; el numeral 65 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, sometemos a la consideración del pleno, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO**, Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Garantizar condiciones más incluyentes para el acceso de las personas jóvenes al emprendimiento, la capacitación y la generación de proyectos productivos en el sector agropecuario, a fin de fortalecer sus oportunidades de desarrollo laboral, autoempleo y participación en las actividades económicas de sus comunidades.

ANTECEDENTES.

En México la juventud enfrenta desafíos de diversa índole, de los cuales su participación en el mundo laboral es una de las más importantes. Estos desafíos son individuales y a la vez colectivos. Son individuales porque representan las opciones de trayectoria a seguir hacia y dentro del mercado

de trabajo, a través del cual el joven busca satisfacer sus expectativas de realización en lo material e inmaterial. Desde la perspectiva colectiva, la juventud representa el capital humano más dinámico de la población, por lo que deberían estar a la altura de las nuevas exigencias que el mundo globalizado representa (Organización Internacional del Trabajo, 2013e).

Los jóvenes al llegar a la edad laboral se encontrarían con un mercado de trabajo precario que, combinado con su inexperiencia, los colocaría en un panorama poco esperanzador. Para Sánchez-Castañeda (2004), uno de los problemas más grandes de la sociedad moderna es el desempleo y la precariedad laboral de los jóvenes, su dinámica dentro del mundo del trabajo pareciera resumirse en simples palabras, pues son los primeros en salir ante las adversidades del mercado de trabajo y los últimos en entrar de manera aparentemente estable al mismo.

Las personas de 15 años y más en México ascendían a 102.3 millones, de las cuales 60.5 millones pertenecían a la población económicamente activa (PEA).² De esta población, 15.9 millones eran jóvenes, que representaron 26.3 % de la PEA; de ellas, 39.6 % era mujer y 60.4 %, hombre.

El total de la población no económicamente activa (PNEA) sumaba 41.8 millones, dentro de la cual se encontraban 14.5 millones de personas jóvenes (34.7 %). De estas, 63.4 % era mujer y 36.6 %, hombre.

Según el INEGI (2025), los jóvenes también enfrentan mayor tasa de desocupación que el resto de la población: mientras 2.5 por ciento de los jóvenes de 15 años y más estaban en esa condición al primer trimestre de este año, entre los de 15 a 29 la cifra fue casi el doble: 4.8 por ciento.

Si bien hay estudios sobre la juventud en México, principalmente orientados en aportes teóricos, investigaciones etnográficas y el análisis global de sus problemáticas en el marco de las áreas urbanas (Mendoza, 2011:193), existe un vacío en la comprensión de la juventud rural, ya que la mayor parte de los estudios existentes son poco profundos en describir los elementos que componen la identidad de las juventudes rurales (Avalos, 2009: 1) por lo que se conoce muy poco acerca de sus aspiraciones y problemática, sin embargo, se da cuenta de las condiciones de pobreza, aislamiento, violencia, marginación, discriminación étnica, vulnerabilidad y falta de equidad en el acceso a ciertos satisfactores que padecen en general las juventudes rurales que se traducen en su exclusión con ello

“...no tener la posibilidad de compartir un espacio y un tiempo común en una determinada sociedad...” (Bonfil, 2001:527-531). A este escenario de exclusión, se suma la desinstitucionalización en cuanto a la atención de su problemática, ya que “...los jóvenes rurales, hombres o mujeres, tienen ideas diferentes sobre como ocurre la vida, las leyes que rigen a la sociedad o sobre el cuerpo, la procreación, el sentido de la obediencia y la autoridad.” (Pacheco, et al.,2013:16)

Frente a los desafíos del relevo generacional en el campo, es imperativo proponer políticas y programas acordes con la realidad de juventud rural, que principalmente se ocupen de las necesidades insatisfechas de este grupo social, como una de las mejores inversiones que se puede hacer para la seguridad alimentaria, a fin de impulsarlos al rol dinamizador, dentro del desarrollo. Se debe partir de la premisa, que las juventudes rurales como futuros adultos, debe de estar preparada en mejorar sus capacidades para producir alimentos y conservar los recursos productivos en el medio rural; desarrollar habilidades para llevar a cabo actividades generadoras de ingresos en áreas rurales; y, conformar el liderazgo y la capacidad de trabajar bien con otros en situaciones grupales y comunitarias.

Es necesario encontrar formas de promover las oportunidades capacitación a nivel local, desarrollo de liderazgo, apoyo organizativo y varios tipos de redes, para evitar que la exclusión en sí misma constituya un riesgo para la cohesión social del país (económica, política y cultural) pues ninguna sociedad puede prosperar donde una parte se encuentra fuera de toda posibilidad de desarrollo. Cuando esta problemática se enfoca en el sector rural, se convierte no solamente en un asunto de equidad, sino también de seguridad y soberanía alimentaria y de la viabilidad de un proyecto nacional de desarrollo.

La población joven se visibilizaba sólo a través de investigaciones en el medio urbano. Esas aproximaciones la describen a partir de elementos culturales como las agrupaciones de jóvenes (banda), o su sentido de pertenencia a una expresión cultural y/o social, pero siempre desde contextos urbanos o periurbanos (Feixa, 2012). Si bien los primeros acercamientos y descripciones de la población joven parecen representar la realidad de este grupo etario, sus dinámicas sociales no son las mismas para el sector urbano que para el rural, ya que quienes pertenecen a este

último también son aquejados por prejuicios, desigualdades, discriminaciones y estigmas.

Para los espacios rurales, el lugar de los jóvenes fue inicialmente invisibilizado por creer que era un actor destinado a la extinción por las dinámicas de migraciones hacia las ciudades y el despoblamiento rural (Kessler, 2006; Nessi, 2020). Poco a poco esta premisa se fue derribando para dar lugar a ejes que problematizan el lugar de los jóvenes en la ruralidad y, sobre todo, su aporte para evitar el desarraigo en estos espacios. Si bien hubo un cambio en la perspectiva de análisis, aun para esos años seguía estando en foco las producciones agropecuarias como único espacio para la vida de los jóvenes rurales (Dirven, 1995).

Desde la década del 2000 se han comenzado a problematizar las trayectorias de las juventudes rurales y periurbanas desde diferentes disciplinas sociales y humanas buscando no solo indagar sobre el rol de éstas en las producciones agropecuarias, sino también aquellos aspectos sociales, intersubjetivos y subjetivos que se dan en los tránsitos por ella. Así, se ha evidenciado que los itinerarios vitales de las juventudes rurales se presentan cada vez más diversificados y alejados de pasajes lineales a la adultez (Bevilaqua Marin & Andreu, 2009). Estos itinerarios son transitados no solo en la producción agropecuaria sino en espacios de la cultura, la participación política, la educación y mismo en otras inserciones laborales (Breitenbach, 2021).

La literatura enfocada en el ámbito agropecuario y rural reporta un abandono del campo; en América Latina, 80.5% de la población vive en las ciudades, y en el caso mexicano, las estadísticas indican que cada vez más personas migran a “la ciudad” (INEGI, 2021; Grynspan, 2019; Carton, 2009). Si bien ambas cuestiones son ciertas, la realidad es que el medio rural sigue siendo importante por los procesos que se gestan desde ahí: hoy en día no sólo las familias campesinas componen este espacio, las dinámicas actuales permiten que otros actores sociales converjan en él. La integración de la agricultura a las estrategias de sustento de la población joven depende de la conformación de las trayectorias de vida. En este sentido, el presente artículo evidencia situaciones personales y familiares que ha experimentado la población joven y que permiten ejemplificar las diversas maneras en que la agricultura forma parte de la vida de los sujetos y llega a integrarse a sus estrategias de sustento.

Por todo lo anterior, esta propuesta reconoce que el desarrollo económico de las comunidades rurales no puede desvincularse de la participación activa de sus juventudes. Para lograrlo, es necesario fortalecer políticas públicas que impulsen proyectos productivos, capacitación técnica, acompañamiento institucional, inversión pública y emprendimientos juveniles vinculados con las actividades propias de cada territorio. Esto permitiría que las personas jóvenes no sólo sean beneficiarias de programas, sino actoras activas del desarrollo local y comunitario.

La reforma también responde a la necesidad de garantizar condiciones de igualdad y no discriminación. Las juventudes rurales, al igual que otras juventudes en situación de vulnerabilidad, requieren que la ley reconozca sus contextos particulares y promueva acciones que reduzcan las brechas de acceso al trabajo, la educación, la profesionalización y el emprendimiento. Una legislación que no considere estas diferencias corre el riesgo de mantener una visión homogénea de la juventud y dejar fuera a quienes enfrentan mayores obstáculos para ejercer sus derechos.

En ese sentido, la propuesta no sólo atiende una problemática laboral, sino también una dimensión social, económica y territorial. Fortalecer las oportunidades para las juventudes rurales significa promover el arraigo comunitario, dinamizar la economía local, reducir desigualdades, generar alternativas frente a la migración y asegurar la continuidad de las actividades productivas en el campo hidalguense.

En suma, esta reforma es necesaria porque coloca en el centro a las juventudes rurales como sujetas de derechos, con capacidades, aspiraciones y aportaciones propias. Reconocerlas en la ley implica avanzar hacia un marco jurídico más incluyente, sensible a la diversidad territorial del estado y comprometido con el bienestar de las y los jóvenes hidalguenses. Se trata de una propuesta que busca garantizar que ninguna persona joven quede excluida de las oportunidades de capacitación, empleo, emprendimiento y desarrollo por el lugar donde vive o por las condiciones sociales y económicas de su comunidad.

IMPACTO PRESUPUESTAL

Esta iniciativa no genera impacto presupuestal porque su finalidad principal es adecuar y fortalecer el marco jurídico vigente para reconocer de manera más incluyente el acceso de las personas jóvenes al emprendimiento, la capacitación y los proyectos productivos en el sector agropecuario, sin crear nuevas dependencias, órganos administrativos, plazas, estructuras operativas ni obligaciones de gasto adicionales para el Estado.

La propuesta se orienta a que las instituciones ya existentes incorporen, dentro de sus atribuciones y programas actuales, una perspectiva territorial y rural en favor de las juventudes. Es decir, no plantea la creación de un nuevo programa presupuestario obligatorio, ni establece montos específicos de financiamiento, subsidios, apoyos económicos o partidas adicionales. Más bien, busca que las acciones públicas ya previstas en materia de juventud, empleo, capacitación, emprendimiento y desarrollo productivo puedan considerar también a las personas jóvenes que habitan en comunidades rurales y que participan o desean incorporarse al sector agropecuario.

FUNDAMENTO LEGAL Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL.

La Resolución de la Conferencia Internacional del Trabajo “La crisis del empleo juvenil: Un llamado a la acción”, adoptada en Junio 2012, hizo un llamado a asegurar que los jóvenes reciban el mismo trato y tengan los mismos derechos en el trabajo. También solicitó a los gobiernos desarrollar políticas de empleo juvenil que tomen en cuenta las normas internacionales del trabajo.

La OIT es la Agencia especializada de las Naciones Unidas encargada de establecer y supervisar las normas internacionales del trabajo. La OIT reúne a representantes de gobiernos, organizaciones de empleadores y de trabajadores para elaborar las normas laborales y políticas que garanticen el trabajo decente para todos. Liderado por su Director General, la Oficina Internacional del Trabajo es la Secretaría permanente de la Organización

que opera a través de una red de especialistas laborales y de empleo en su sede de Ginebra y en más de 60 países de todo el mundo.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, menciona que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social; así como a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en su artículo 6, párrafos 1 y 2 prevé el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y se tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho. Asimismo, señala que entre las medidas que habrán de adoptar los Estados Parte del Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho, deberán figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

En México estos derechos están previstos en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y sus leyes reglamentarias Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que buscan proteger el derecho al trabajo y el derecho a un ingreso decoroso, entre otros; este último constituye un derecho humano de carácter laboral identificado como aquel que da acceso a un mínimo vital, a través de los cuales la persona trabaja y recibe una remuneración que le permite gozar de una vida digna. Constituyen un nuevo paradigma constitucional con profundas implicaciones en el quehacer público, ponen en el centro de todo su actuar a dichos derechos humanos.

Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el último párrafo de su artículo 4, el Estado promoverá el

desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

En términos de la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 6, son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, en su artículo 8 se establece que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad, tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

A continuación, se presentan las adiciones propuestas:

LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE HIDALGO (VIGENTE)	LEY DE DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE HIDALGO (PROPUESTA)
Artículo 18. Las personas jóvenes tienen derecho al trabajo digno, bien remunerado y a la protección de este, que tienda a la dignificación del ser humano y a posibilitar el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.	Artículo 18. Las personas jóvenes tienen derecho al trabajo digno, bien remunerado y a la protección de este, que tienda a la dignificación del ser humano, y a posibilitar el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad. Tomando en cuenta su desarrollo personal y profesional, además de considerar las condiciones sociales, económicas y productivas de las comunidades y regiones de origen o residencia, a fin de fomentar la generación de empleo, el emprendimiento local y el aprovechamiento de las actividades productivas propias de cada región.
Artículo 19. Las personas jóvenes trabajadoras deben gozar de los derechos, beneficios, protección y responsabilidades laborales establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 19. Las personas jóvenes trabajadoras deben gozar de los derechos, beneficios, protección y responsabilidades laborales establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Queda prohibida la explotación económica y todo trabajo que ponga en peligro la vida, la salud, la educación y el desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes.	Queda prohibida todo tipo de explotación económica y todo trabajo que ponga en peligro la vida, la salud integral, la educación y el desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como prácticas discriminatorias o cualquier otra que atente contra su dignidad o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.
Artículo 20. El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo deberá contemplar un sistema de empleo que comprenda: bolsa de trabajo, capacitación para acceder o crear opciones de empleo laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con empresas que promuevan actividades de inserción y calificación de personas jóvenes en el trabajo. Dicho sistema deberá contemplar políticas, evitando cualquier clase de discriminación motivada por alguna de las categorías señaladas en el artículo 7 de esta Ley.	Artículo 20. El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo deberá contemplar un sistema de empleo que comprenda: bolsa de trabajo, capacitación para acceder o crear opciones de empleo laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con empresas que promuevan actividades de inserción y calificación de personas jóvenes en el trabajo. Dicho sistema deberá contemplar políticas, que garanticen la inclusión laboral de todas las personas jóvenes de la entidad y acciones orientadas a fortalecer la empleabilidad, el desarrollo emprendedor, con especial atención a quienes participen o deseen incorporarse al mercado agropecuario, garantizando la igualdad de oportunidades, evitando cualquier forma de discriminación motivada por alguna de las categorías señaladas en el artículo 7 de esta Ley.
Artículo 21. Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas que promuevan el primer empleo, la capacitación y permanencia laboral, dirigidos especialmente a las personas jóvenes temporalmente desocupadas.	Artículo 21. Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas orientados a promover el primer empleo, el emprendimiento, la capacitación y la permanencia laboral, dirigidos especialmente a las personas jóvenes temporalmente desocupadas y para aquellas que habiten en comunidades rurales, favoreciendo la generación de proyectos productivos, el autoempleo y el desarrollo sostenible en el sector agropecuario.
Artículo 23. Las personas jóvenes en materia de educación y profesionalización tienen los siguientes derechos:	Artículo 23. Las personas jóvenes en materia de educación y profesionalización tienen los siguientes derechos:

I a V ... VI. Recibir orientación vocacional y servicio de vinculación laboral; VII y VIII...	I a V ... VI. Recibir orientación vocacional y servicios de vinculación laboral considerando también al sector agropecuario y de acuerdo con las vocaciones productivas de cada región; VII y VIII...
Artículo 59. El Instituto Hidalguense de la Juventud, en coordinación con el Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial y la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverán el emprendimiento entre las personas jóvenes y la inversión pública para sus proyectos innovadores; así como el desarrollo productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas o industrias creadas por las personas jóvenes.	Artículo 59. El Instituto Hidalguense de la Juventud, en coordinación con el Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial y la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverán la empleabilidad y el emprendimiento entre las personas jóvenes, la inversión pública destinada a proyectos innovadores que impulsen el autoempleo y el desarrollo productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas o industrias creadas por personas jóvenes, con especial atención a los proyectos vinculados al sector agropecuario y al aprovechamiento de las vocaciones productivas de las comunidades rurales.

Por lo expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 19, el segundo párrafo del artículo 20, el artículo 21, la fracción VI del artículo 23 y el artículo 59 y se **ADICIONA** un segundo párrafo al artículo 18 de la **Ley de Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

Artículo 18. Las personas jóvenes tienen derecho al trabajo digno, bien remunerado y a la protección de este, que tienda a la dignificación del ser humano, y a posibilitar el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

Tomando en cuenta su desarrollo personal y profesional, además de considerar las condiciones sociales, económicas y productivas de las comunidades y regiones de origen o residencia, a fin de fomentar la generación de empleo, el emprendimiento local y el aprovechamiento de las actividades productivas propias de cada región.

Artículo 19. Las personas jóvenes trabajadoras deben gozar de los derechos, beneficios, protección y responsabilidades laborales establecidos en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Queda prohibida todo tipo de explotación económica y todo trabajo que ponga en peligro la vida, la salud integral, la educación y el desarrollo físico y psicológico de las personas jóvenes, así como prácticas discriminatorias o cualquier otra que atente contra su dignidad o tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Artículo 20. El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo deberá contemplar un sistema de empleo que comprenda: bolsa de trabajo, capacitación para acceder o crear opciones de empleo laboral, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con empresas que promuevan actividades de inserción y calificación de personas jóvenes en el trabajo.

Dicho sistema deberá contemplar políticas, que garanticen la inclusión laboral de todas las personas jóvenes de la entidad y acciones orientadas a fortalecer la empleabilidad, el desarrollo emprendedor, con especial atención a quienes participen o deseen incorporarse al mercado agropecuario, garantizando la igualdad de oportunidades, evitando cualquier forma de discriminación motivada por alguna de las categorías señaladas en el artículo 7 de esta Ley.

Artículo 21. Las personas jóvenes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en lo relativo a la inserción, remuneración, promoción y condiciones en el trabajo, a que existan programas **orientados a promover el primer empleo, el emprendimiento, la capacitación y la permanencia laboral, dirigidos especialmente a las personas jóvenes temporalmente desocupadas y para aquellas que habiten en comunidades rurales, favoreciendo la generación de proyectos productivos, el autoempleo y el desarrollo sostenible en el sector agropecuario.**

Artículo 23. Las personas jóvenes en materia de educación y profesionalización tienen los siguientes derechos:

I a V ...

VI. Recibir orientación vocacional y servicios de vinculación laboral considerando también al sector agropecuario y de acuerdo con las vocaciones productivas de cada región;

VII y VIII...

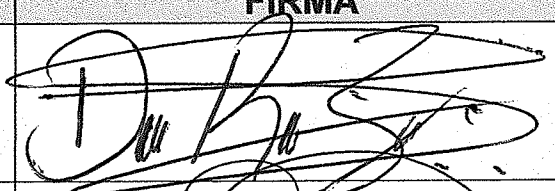
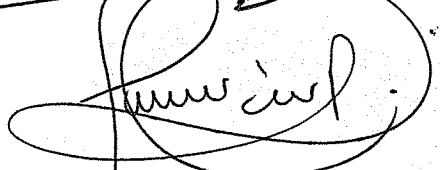
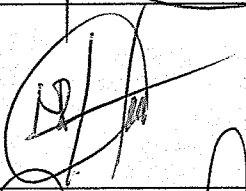
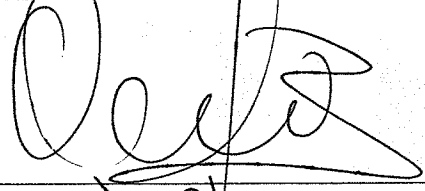
Artículo 59. El Instituto Hidalguense de la Juventud, en coordinación con el Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial y la Secretaría de Desarrollo Económico, promoverán **la empleabilidad y el emprendimiento entre las personas jóvenes, la inversión pública destinada a proyectos innovadores que impulsen el autoempleo y el desarrollo productivo de las micro, pequeñas y medianas empresas o industrias creadas por personas jóvenes, con especial atención a los proyectos vinculados al sector agropecuario y al aprovechamiento de las vocaciones productivas de las comunidades rurales.**

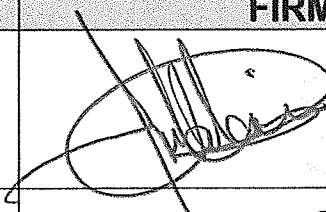
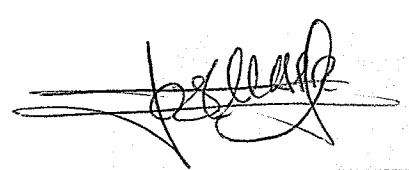
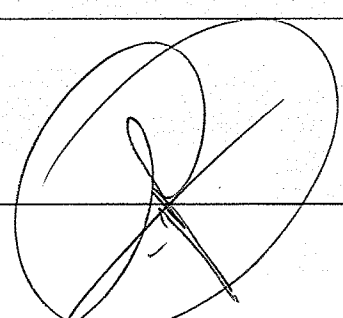
TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a Junio de 2026.

ATENTAMENTE

DIPUTADA / DIPUTADO	FIRMA
Diana Rangel Zúñiga	
Alma Rosa Elías Paso	
Hilda Miranda Miranda	
Lizbeth Iraís Ordaz Islas	
Paloma Barragán Santos	

DIPUTADA / DIPUTADO	FIRMA
Andrés Velázquez Vázquez	
Arturo Gómez Canales	
Jorge Arguelles Salazar	
José María Alejandro Pérez Ramírez	
Juan Pablo Escalante Urbán	
Miguel Ángel Moreno Zamora	

ESTAS FIRMAS FORMAN PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL EN EL SECTOR AGROPECUARIO.



LXVI LEGISLATURA CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: **196**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 24-junio-2026
- Asunto al que se adhiere: Iniciativa No. 1065

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Hidalgo, en materia de inclusión laboral en el sector agropecuario.

NOMBRE	FIRMA
Yareibi Gonzalez Mtz	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Roviroso,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México